




REGLAMENTO DEL DIRECTORIO

Advertencia : Información de uso interno
Prohibida la reproducción parcial o total del documento sin la autorización de Protecta Security
compañía de seguros


| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

ADMINISTRACIÓN DEL DOCUMENTO:

| ELABORADO POR | REVISADO POR | ÁREA RESPONSABLE |
|--|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • ÁREA LEGAL | <ul style="list-style-type: none"> • GERENCIA GENERAL • ÁREA LEGAL | <ul style="list-style-type: none"> • ÁREA LEGAL |


DOCUMENTOS RELACIONADOS:

| NOMBRE DEL DOCUMENTO | CÓDIGO DEL DOCUMENTO |
|----------------------|----------------------|
| - | - |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

CONTROL DE CAMBIOS

| CODIGO | VERSION | PAGINAS | VIGENCIA | PRINCIPALES CAMBIOS |
|---------------|----------------|----------------|-----------------|---|
| RGT-LEG-123 | 4 | 16 | 18/08/2021 | 1. Se incluyeron los cambios introducidos a la Resolución SBS N° 272-2017 por la Resolución SBS N° 211-2021, referidos a la evaluación de idoneidad moral, idoneidad técnica, solvencia económica y no incursión en los impedimentos establecidos en la Ley N° 26702 de accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, según corresponda. |
| RGT-LEG-123 | 3 | 14 | 22/01/2020 | 1. Se incluyó un artículo sobre Sistema de Remuneración del Directorio |
| RGT-LEG-123 | 2 | 14 | 30/10/2018 | 1. Se incluyó un artículo sobre Autoevaluación del Desempeño del Directorio. |
| RGT-LEG-123 | 1 | 14 | 28/02/2018 | 1. Creación del Documento |

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO
DE
PROTECTA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

El Directorio de Protecta S.A. Compañía de Seguros (en adelante, Protecta Security) es consciente de la importancia de contar con un sistema de buen gobierno corporativo que oriente la estructura y funcionamiento de sus órganos sociales en beneficio de la Sociedad y de sus accionistas.

En mérito a ello, el Directorio del Protecta Security ha elaborado el presente Reglamento del Directorio, el cual recoge las políticas y lineamientos necesarios para garantizar la mejor administración de este órgano social y el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO I
El Estatuto del Directorio

Artículo 1. Conformación del Directorio


El Directorio estará conformado por personas con especialidades y competencias que faciliten una pluralidad de enfoques y opiniones al interior de dicho órgano, y que tengan habilidades y conocimientos, de forma tal que en su conjunto procuren un entendimiento razonable de la actividad que desarrolla Protecta Security, del mercado y del entorno regulatorio, para así poder cumplir con sus funciones.

El Directorio estará integrado por un número de Directores que se encuentre dentro de los límites establecidos en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley N° 26702 (en adelante, Ley General), Ley General de Sociedades – Ley N° 26887 (en adelante, LGS), los Estatutos Sociales y en los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas de la Sociedad. El actual Estatuto establece que su número no podrá ser inferior a cinco (5) miembros ni superior a quince (15) miembros.

Artículo 2. Nombramiento de Directores

La designación de los miembros del Directorio de Protecta Security corresponde a la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Las personas que se propongan para ser designados Directores deberán reunir los requisitos previstos en las disposiciones legales vigentes y en los Estatutos Sociales. El Director designado deberá reunir permanentemente las condiciones de idoneidad técnica y moral, así como no encontrarse incurso en alguno de los impedimentos contemplados en el artículo 81 de la Ley General. El Director deberá suscribir una declaración jurada anual (i) manifestando el cumplimiento de lo anterior; y, (ii) obligándose a informar de manera inmediata, según los procedimientos establecidos por Protecta Security, acerca de cualquier hecho que presuntamente pueda afectar el alcance de su declaración, la que será remitida a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, SBS).

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

Para efectos de la comprensión e interpretación de este Reglamento, deben considerarse las siguientes referencias:

- (a) **Idoneidad Técnica:** Es la competencia que los Directores de Protecta deberán cumplir y mantener durante todo el ejercicio de su cargo de acuerdo con la definición, alcance y consideraciones que constan señaladas en el Manual de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Requisitos de Idoneidad Moral y Técnica, Solvencia Económica y no incursión en Impedimentos establecidos en la Ley General.
- (b) **Idoneidad Moral:** Es la cualidad que los Directores de Protecta deberán ostentar y mantener durante todo el ejercicio de su cargo de acuerdo con la definición, alcance y consideraciones que constan señaladas en el Manual de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Requisitos de Idoneidad Moral y Técnica, Solvencia Económica y no incursión en Impedimentos establecidos en la Ley General.

El Director que estuviese incurso en cualquiera de los impedimentos antes señalados no puede aceptar el cargo, y en caso que sobreviniese el impedimento, deberá renunciar inmediatamente.

Artículo 3. Director Independiente

El Directorio de Protecta Security cuenta con al menos dos (2) Directores Independientes. Se considerarán Directores Independientes a aquellos Directores designados por su prestigio profesional e independencia económica y que no tienen ni han tenido, en los últimos tres (3) años consecutivos anteriores a su designación, vinculación con la Sociedad, su administración, grupo económico o sus accionistas principales, entendiéndose a éstos últimos como aquellos que tienen la propiedad del cinco por ciento (5%) o más de las acciones de la empresa.

El Director suplente o alterno que se elija para un Director Independiente debe cumplir con los requisitos para ocupar dicho cargo.

En adición a la declaración del artículo anterior, el Director Independiente designado deberá suscribir una declaración jurada anual manifestando que cumple con los requisitos para ocupar dicho cargo.

Artículo 4. Duración del mandato de Director


Los Directores desempeñarán su cargo por el plazo de un (1) año según lo dispuesto en el Estatuto, pero se extenderá hasta que su sucesor haya sido elegido.

El Directorio se renueva totalmente al término de su periodo, incluyendo a aquellos Directores que fueron designados para completar periodos. Los Directores podrán ser reelegidos.

Artículo 5. Vacancia de los Directores

Es causal de vacancia del cargo de Director: (i) fallecimiento, (ii) renuncia, (iii) remoción, (iv) por no cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y/o moral o (v) por incurrir en algún impedimento señalado en la Ley General o Estatuto.

Asimismo, el cargo de director vaca, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley General, en los

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

siguientes supuestos:

- Cuando falte a sesiones de manera ininterrumpida, sin licencia del Directorio, por un período de tres meses. Se debe tener en cuenta que la participación no presencial (a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo) no se consideran inasistencias.
- Cuando se incurra en inasistencias, con licencia o sin ella, que superen la tercera parte del total de sesiones celebradas en un lapso de doce (12) meses que culmine en la fecha de la última ausencia; salvo que el suplente designado asista a la sesión correspondiente.

Artículo 6. Remoción de los Directores

Se procederá a la remoción de los Directores en caso de presentarse cualquiera de los siguientes supuestos:

- Cuando se vean incursos en algún impedimento previsto en la normativa vigente o en el Estatuto.
- Cuando se produjeran cambios significativos en su situación profesional y/o personal que ocasione la pérdida o el incumplimiento de los requisitos de idoneidad técnica y/o moral necesarios para ostentar la condición de Director, según el procedimiento que haya sido establecido en el Manual de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Requisitos de Idoneidad Moral y Técnica, Solvencia Económica y no incursión en Impedimentos establecidos en la Ley General y/o en cualquier otra de las políticas, manuales y/o procedimientos que, según corresponda, apruebe el Directorio.
- En caso de incumplimiento grave de sus obligaciones en el desempeño de sus funciones como Director.
- Cuando por hechos imputables al Director en su condición de tal se hubiere ocasionado un daño grave al patrimonio social.


De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el Director se encontrará obligado a presentar su renuncia; caso contrario, responde por los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad y será removido de manera inmediata por la Junta General de Accionistas, o a solicitud de cualquier Director o accionista.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, y conforme a lo señalado en el Estatuto, la Junta General de Accionistas puede remover en cualquier momento, y sin que sea necesario expresar causa, a uno, a varios o a todos los miembros del Directorio, ya sean titulares, alternos o suplentes, y elegir a quien o quienes deban reemplazarlos en la forma que corresponda.

Artículo 7. Licencias de los Directores

Cualquier Director podrá requerir licencia al Directorio, para lo cual deberá presentar una solicitud debidamente fundamentada dirigida al Presidente de Directorio indicando los periodos de ausencia y/o las fechas de las sesiones en las que no participará.

En la sesión de Directorio más próxima, se someterá a voto la solicitud de licencia presentada, dejándose constancia en el acta. De ser aprobada la licencia, se le informará al Director alterno, en caso estuviera nombrado.

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

Artículo 8. Directores alternos o suplentes

La Junta General de Accionistas podrá elegir a un (1) Director alternativo para cada Director titular, con el objeto de que reemplacen al respectivo Director titular, en forma definitiva o temporal, en los casos de ausencia o impedimento de éste. Los mencionados Directores alternos deberán cumplir con las exigencias previstas en los artículos 2 y 3 del presente Reglamento de Directorio, según corresponda.


Asimismo, la Junta General podrá elegir a tres (3) Directores suplentes con el objeto de que reemplacen según el orden en que fueron designados, a cualquier Director titular, en forma definitiva o temporal, en los casos de ausencia o impedimento de éstos. Los Directores suplentes asumirán sus funciones sólo en el caso de que no exista un Director alternativo designado para reemplazar al Director titular que falta o, si existiendo, tal Director alternativo se encuentra ausente o tiene algún impedimento para asistir a la sesión.

Basta la concurrencia del respectivo Director alternativo o de un Director suplente para que quede acreditada la ausencia o impedimento del Director titular o del Director alternativo, en su caso.

Artículo 9. Comunicación a la SBS y a la SMV de la vacancia, remoción y/o elección de los Directores

El Presidente de Directorio o el Gerente General de Protecta Security comunicará a la SBS la vacancia, remoción y/o elección de algún Director en un plazo no mayor de un (1) día hábil de producida ésta, mediante la remisión de una copia certificada del acta de la sesión en que aquella conste, expedida por el secretario del Directorio o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 82 de la Ley General.

Asimismo, la designación, cese y cambios en los miembros del directorio y gerencia general y/o sus órganos equivalentes, debe ser comunicado a la SMV, como hecho de importancia, tan pronto como tal hecho ocurra o apenas Protecta Security tome conocimiento del mismo, y en ningún caso más allá del día en que éste haya ocurrido o haya sido conocido. Esta información debe ser comunicada a la SMV de manera previa a cualquier otra persona, entidad o medio de difusión, y simultáneamente cuando corresponda a la Bolsa o a la entidad administradora del mecanismo centralizado de negociación respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Anexo I del Reglamento de Hechos de Importancia e Información Reservada, Resolución de Superintendencia N° 0005-2014.

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

Artículo 10. Sesiones del Directorio

El Directorio celebrará sesiones ordinarias cuando menos una (1) vez al mes. Las sesiones del Directorio podrán realizar en Perú y/o en el extranjero.

Artículo 11. Sesiones No Presenciales

Pueden celebrarse sesiones no presenciales a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo. Cualquier Director puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

Se considera asistencia no presencial la participación de un Director en una sesión de Directorio en la que emplee algún medio de comunicación que le permita, por lo menos, escuchar, participar y votar sobre los puntos de agenda.

Todos los puntos de la agenda pueden ser tratados de manera no presencial por los directores. El Director que vaya a participar de la sesión de manera no presencial deberá informarlo en su confirmación de asistencia, de manera previa a la celebración de la sesión de Directorio.

Los Directores que participen de manera no presencial en una sesión formarán parte del quórum para todos los puntos de agenda a tratar.

Las disposiciones tomadas con la participación no presencial de uno o más directores tienen la misma fuerza y generan las mismas consecuencias que cualquier otra decisión del Directorio.

Artículo 12. Convocatoria del Directorio


El Presidente, o quien haga sus veces, debe convocar al Directorio en los plazos u oportunidades que señale este Reglamento y cada vez que lo juzgue conveniente para el interés social, o cuando lo solicite cualquier Director o el Gerente General. Si el Presidente no efectúa la convocatoria dentro de los diez días siguientes o en la oportunidad prevista en la solicitud, la convocatoria la hará cualquiera de los Directores.

La convocatoria se efectúa mediante esquelas con cargo de recepción, facsímile, e-mail u otros medios de comunicación similares, siempre que en cada caso quede constancia escrita, y con una anticipación no menor de tres días a la fecha señalada para la reunión. La convocatoria debe expresar claramente el lugar, día y hora de la reunión y los asuntos a tratar; empero, cualquier Director puede someter a la consideración del Directorio los asuntos que crea de interés para la Sociedad.

Se puede prescindir de la convocatoria cuando se reúnen todos los Directores y acuerdan por unanimidad sesionar y los asuntos a tratar.

Artículo 13. Quórum de constitución y adopción de acuerdos

El quórum del Directorio estará constituido por el número entero inmediato superior a la mitad

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

aritmética de sus miembros.

Cada Director tiene derecho a un voto. Los acuerdos del Directorio se adoptan por mayoría absoluta de votos de los Directores participantes

En caso de empate decide quien preside la sesión.

Las resoluciones tomadas fuera de sesión del Directorio, por unanimidad de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión, siempre que se confirmen por escrito.

Artículo 14. Representación.

El cargo de Director, sea titular, suplente o alterno, es personal. En todos estos casos, sin embargo, está permitida la representación por un Director suplente o un Director alterno.

Artículo 15. Actas

Las deliberaciones y acuerdos del Directorio deben ser consignados en un libro, en hojas sueltas o en cualquier otra forma que permita la ley y, excepcionalmente, conforme al artículo cuadragésimo. Las actas deben expresar, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración y el nombre de los concurrentes; de no haber habido sesión: la forma y circunstancias en que se adoptaron el o los acuerdos; y, en todo caso, los asuntos tratados, las resoluciones adoptadas y el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los Directores.

Las actas serán firmadas por quienes actuaron como Presidente y Secretario de la sesión o por quienes fueron expresamente designados para tal efecto. El acta tendrá validez legal y los acuerdos a que ella se refiere se podrán llevar a efecto desde el momento en que fue firmada, bajo responsabilidad de quienes la hubiesen suscrito. Las actas deberán estar firmadas en un plazo máximo de diez días útiles siguientes a la fecha de la sesión o del acuerdo, según corresponda.

Cualquier Director puede firmar el acta si así lo desea y lo manifiesta en la sesión.


El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de exigir que se consignen sus observaciones como parte del acta y de firmar la adición correspondiente.

El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio debe pedir que conste en el acta su oposición. Si ella no se consigna en el acta, solicitará que se adicione al acta, según lo antes indicado. Los Directores podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos al acta mediante carta notarial dirigida al Presidente.

El plazo para pedir que se consignen las observaciones o que se incluya la oposición vence a los veinte días útiles de realizada la sesión.

Artículo 16. Autoevaluación del desempeño del Directorio

El Directorio de Protecta Security evaluará su desempeño, una vez al año, a través de una instancia formal de autoevaluación que permita generar un diagnóstico objetivo de las fortalezas y brechas del

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

directorio, y de ser necesario, incluir un plan que permita reforzar el gobierno mediante acciones concretas y medibles en el tiempo.

Cada miembro del directorio responderá cada año, una encuesta de autoevaluación anónima, que abordará los siguientes criterios de autoevaluación:

- a) Objetivos del Directorio (conocimiento sobre el rol del Directorio, estrategia, misión visión, Estatutos, otros reglamentos)
- b) Diseño del Directorio (composición/destrezas, capacidades, estructura, comités)
- c) Comportamiento (Agendas, información disponible, preparación -especialidades, competencias, habilidades y conocimientos- del Director, uso adecuado del tiempo, discusión, deliberación)

Corresponderá el Presidente supervisar este proceso, para lo cual podrá contratar consultoría externa. El cuestionario de autoevaluación será entregado con la debida anticipación a cada Director por correo electrónico, quienes deberán responder el mismo y devolverlo al Presidente del Directorio antes de la siguiente sesión, en la que se discutirán los resultados como punto de Agenda.

Artículo 17. Sistema de Remuneración del Directorio

El Sistema de Remuneración del Directorio está alineado con las necesidades de estrategia corporativa de Protecta Security; entre ellas, contar con Directores profesionales de amplia experiencia, comprometidos con el logro de los objetivos de la sociedad.

La retribución de los miembros del Directorio se regirá por lo dispuesto en el Estatuto y será fijada anualmente por la Junta Obligatoria Anual de Accionistas, la misma que deberá estar acorde con las condiciones de mercado.

CAPITULO II

Funciones y responsabilidades del Directorio


Artículo 18. Funciones del Presidente del Directorio

El Presidente es el responsable de velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Directorio, así como por la correcta atención a los requerimientos de los accionistas. Vela para que los directores reciban en forma oportuna, esto es, con 03 (tres) días de antelación a la sesión del Directorio, información suficiente sobre los temas a tratar en ésta. El Presidente además de presidir las sesiones de Directorio y de ejecutar los acuerdos que en ella se adopten, podrá ejercer todas las funciones y atribuciones que le delegue y encargue el Directorio y en cuyo caso le será entregado el mandato correspondiente. El Presidente podrá ejercer cargo ejecutivo en la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General.

Artículo 19. Funciones de los Directores

Los Directores tienen por función;


- a) Elegir al Presidente y al Vice-Presidente.
- b) Reglamentar el funcionamiento del Directorio.

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

- c) Asumir los asuntos que se les deleguen.
- d) Acordar la Estructura de Poderes de la Sociedad.
- e) Nombrar a los funcionarios de la Sociedad, determinar sus obligaciones y remuneraciones, y removerlos y/o revocar sus poderes y facultades.
- f) Convocar a las sesiones de junta general de accionistas y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- g) Formular la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y cualquier otro estado financiero o documento que se requiera legalmente, así como la propuesta de distribución de utilidades y conjuntamente con la auditoria externa efectuada por la firma de contadores públicos colegiados que corresponda, someterlos, anualmente, a la junta general de accionistas.
- h) Aprobar los reglamentos internos, manuales, políticas y procedimientos de la Sociedad, incluyendo aquellos que sean exigidos por las disposiciones legales vigentes.
- i) Formular la estrategia corporativa, comercial y/o de inversiones, o aprobar las mismas cuando sean propuestas por la Gerencia General o la Junta de Accionistas.
- j) Revisar y guiar la estrategia corporativa, la estrategia comercial y la estrategia de inversiones.
- k) Tomar conocimiento de las políticas de riesgos que acuerde el Comité de Riesgos y velar por su cumplimiento.
- l) Vigilar el cumplimiento del marco normativo aplicable a la Compañía, compuesto por las normas legales, políticas internas, código de ética, buenas prácticas corporativas, entre otros que permitan, a modo de ejemplo, la implementación y funcionamiento de sistemas y/o políticas y/o procedimientos de evaluación y monitoreo de requerimientos legales diversos.
- m) Aprobar el presupuesto y plan anual.
- n) Evaluar anualmente el funcionamiento del propio Directorio para garantizar la mejor administración de este.
- o) Tomar conocimiento de los hechos que presuntamente puedan afectar la idoneidad o solvencia de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, y que le hayan sido comunicados conforme a los procedimientos implementados por Protecta Security.
- p) Implementar las acciones correctivas en aquellos casos que (i) como resultado de la evaluación de la idoneidad moral, idoneidad técnica y solvencia económica o incursión en los impedimentos establecidos en la Ley General de los accionistas, beneficiarios finales, directores, gerentes y principales funcionarios, realizada conforme al procedimiento que conste indicado en el Manual de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Requisitos de Idoneidad Moral y Técnica, Solvencia Económica y no incursión en Impedimentos establecidos en la Ley General y/o en cualquier otra de las políticas, manuales y/o procedimientos que, según corresponda, apruebe el Directorio, se determine que la persona evaluada incumple algún requisito o se encuentra incurso en los impedimentos previstos en este documento; y, (ii) la SBS, bajo la potestad prevista en el marco normativo vigente, haya determinado que un accionista, beneficiario final, director, gerente o principal funcionario incumple algún requisito o se encuentra incurso en alguno de los impedimentos previstos en este documento y haya requerido la adopción de dichas medidas.
- q) Informar a la SBS, dentro de los plazos previstos en el Manual de Evaluación y Monitoreo del Cumplimiento de Requisitos de Idoneidad Moral y Técnica, Solvencia Económica y no incursión en Impedimentos establecidos en la Ley General, sobre la implementación de las acciones correctivas adoptadas en virtud de lo señalado en el literal (ii) precedente.
- r) Demás funciones establecidas en la Ley General, en los Estatutos Sociales y en este Reglamento.

Artículo 20. Lineamiento para los Planes de Trabajo de los Directores

El Directorio establecerá el calendario anual que contiene fechas en que se llevarán a cabo las sesiones

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

de Directorio, y tomará conocimiento de los puntos obligatorios a tratar en cada sesión de Directorio.

Artículo 21. Comunicaciones cursadas por la SBS

Las comunicaciones cursadas por la SBS a la Sociedad, con referencia a una inspección, investigación o evaluación practicada, o que contenga recomendaciones sobre sus negocios, será puesta en conocimiento del Directorio en la primera oportunidad en la que se reúna.

Recibido el oficio o resolución de la SBS, se pondrá en conocimiento de la Gerencia General quién analizará su contenido y elaborará un proyecto de respuesta que será sometido a consideración del Directorio.

El contenido de la comunicación recibida se incluirá como punto de agenda del Directorio más próximo, y en el acta del Directorio se dejará expresa constancia de los acuerdos adoptados respecto a la referida comunicación.

En caso lo requiera la SBS o sea requerido por la normativa vigente, el Secretario de Directorio remitirá una copia certificada de la parte pertinente del acta donde conste la información brindada al Directorio o adjuntará dicha copia en calidad de adjunto a la comunicación de respuesta que deba ser presentada a la SBS, en concordancia con lo mencionado en el literal q) del artículo 19 precedente.


Artículo 22. Conflictos de Intereses

Los Directores deberán abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que pueda suscitarse un conflicto de interés con Protecta Security. En tal sentido, no podrá intervenir en las deliberaciones de los órganos sociales de Protecta Security de los que forme parte, relativas a asuntos en los que pudiere estar interesado directa o indirectamente, o que afecten a las personas con él vinculadas en los términos legalmente establecidos.

Asimismo, el Director no podrá realizar directa o indirectamente transacciones personales, profesionales o comerciales con Protecta Security, distintas de las relaciones de seguros habituales, salvo que éstas últimas estuviesen sometidas a un procedimiento de contratación que asegure su transparencia, con ofertas en concurrencia, y a precios de mercado.

Los Directores no pueden participar por cuenta propia o de terceros en actividades que compitan con aquellas desarrolladas por Protecta Security, sin el consentimiento previo y expreso de ésta. El Director no podrá valerse de su posición en Protecta Security para obtener una ventaja patrimonial, ni aprovechar en beneficio propio, directa o indirectamente, o de personas a él vinculadas, una oportunidad de negocio de la que haya tenido conocimiento como consecuencia de su actividad como Director de Protecta Security, a no ser que la misma haya sido previamente ofrecida a Protecta Security y ésta desista de explotarla, debiendo ser de conocimiento previo del Directorio. En todo caso el Director deberá someterse en su actuación a las disposiciones que le resulten aplicables del Código de Conducta de Protecta Security, en el ámbito del Mercado de Valores, así como a las disposiciones legales e instrucciones internas que fueran aplicables.

Artículo 23. Selección de la plana gerencial

| | | | | | |
|----------------------------------|-------------|----------------|----|---|------------|
| REGLAMENTO DEL DIRECTORIO | | | |  | |
| Código | RGT-LEG-123 | Versión | 04 | Vigencia | 18/08/2021 |

Para seleccionar a su plana gerencial, la Sociedad se someterá a los criterios de idoneidad técnica y moral establecidos en el artículo 92 de la Ley General.

Disposiciones Complementarias

Artículo 24. Ámbito de aplicación y vigencia

Las disposiciones contenidas en este Reglamento deberán ser cumplidas por los órganos Sociales y, por tanto, por el Directorio de Protecta Security, así como por los distintos Comités del Directorio y sus integrantes.

El Reglamento, una vez aprobado por el Directorio de Protecta Security, será obligatorio, informándose del mismo a la Junta General de Accionistas.

Artículo 25. Difusión

El Directorio de Protecta Security adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento pueda ser conocido por los accionistas y el público inversor en general.

Artículo 26. Interpretación

Corresponde al Directorio de Protecta Security interpretar y resolver las dudas que suscite la aplicación de este Reglamento de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas.

Se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean de aplicación y tomando en consideración los principios y recomendaciones sobre el gobierno corporativo de las sociedades cotizadas nacional e internacionalmente.

Artículo 27. Modificación

El Reglamento podrá modificarse mediante acuerdo del Directorio de Protecta Security, cuando concurran circunstancias que lo hagan conveniente o necesario para el interés social, expresándose las causas y el alcance de la modificación que se proponga.